

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL BENEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N.º 173/85

Art. 19.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para proceder a la ejecución de pavimento conforme a la documentación técnica elaborada por la Asesoría de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 20.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo a ejecutar al mismo tiempo las obras complementarias que a continuación se detallan:

- a) Calzadas que serán de hormigón sin armar.
- b) Cámaras distribuidora y domiciliaria de agua corriente.
- c) Tendido de líneas de alumbrado público con lámparas de vapor de mercurio de 250 watt, aplicadas en columnas metálicas. (Conforme a los lineamientos técnicos elaborados por la Cooperativa Eléctrica General Benéza).
- d) Obras de desagües completas.
- e) Cordones o cunetas revestidas.
- f) Movimiento de tierra.
- g) Expropiaciones por ensanches, prolongaciones o rectificaciones de trazado.-

Art. 30.- Las calles y bocacalles donde se realizarán las obras determinadas en los Arts. 19 y 20 de la presente Ordenanza son las siguientes:

- I) Calle Lamadrid entre calle Moreno y calle J.J. Paso.-
- II) Calle Pasaje Gutiérrez entre calle Moreno y calle J.J. Paso.-
- III) Calle A. Capdevilla entre calle Moreno y calle J.J. Paso.-
- IV) Calle Pje. C. Grierson entre calle Moreno y calle J.J. Paso.-
- V) Calle French entre calle Moreno y calle J.J. Paso.-
- VI) Calle Uruguay entre calle Moreno y calle J.J. Paso.-
- VII) Calle J.J. Paso entre calle Uruguay y Bvard. 25 de Mayo.-
- VIII) Calle J.J. Paso entre calle Uruguay y calle French.-
- IX) Calle J.J. Paso entre calle French y calle A. Capdevilla.-
- X) Calle J.J. Paso entre A. Capdevilla y calle Lamadrid.-
- XI) Calle Santa Fe entre calle López y Planes y calle V. Sarsfield.-
- XII) Calle López y Planes entre calle Santa Fe y calle Córdoba.-
- XIII) Calle Córdoba entre calle Salcarse y calle López y Planes.-
- XIV) Calle Córdoba entre calle López y Planes y Calle Rioja.-
- XV) Calle Matheu entre Liniers y calle Bvard. 25 de Mayo.-
- XVI) Calle Matheu entre calle Laprida y calle Liniers.-
- XVII) Calle Laprida entre calle Matheu y Bvard. Pueyrredón.-
- XVIII) Calle Laprida entre Bvard. Pueyrredón y Río Negro.-
- XIX) Calle Bvard. Pueyrredón entre calle Sarmiento y calle Laprida.-
- XX) Calle Sarmiento entre Bvard. Pueyrredón y Río Negro.-
- XXI) Calle Sarmiento entre calle Río Negro y calle Chubut.-
- XXII) Bvard. San Martín entre calle Jujuy o Río Negro y calle Mendoza o Chubut.-
- XXIII) Calle Mendoza entre Bvard. San Martín y calle Gral. Paz.-
- XXIV) Calle Mendoza entre General Paz y Saavedra.-
- XXV) Calle Mendoza entre calle Saavedra y calle Rioja.-
- XXVI) Calle Gral. Paz entre calle Jujuy y calle Mendoza.-
- XXVII) Calle Saavedra entre calle Mendoza y calle Salta.-
- XXVIII) Calle Bvard. Alte Brown entre calle Saavedra y calle Belgreno.-
- XXIX) Calle Bvard. "ite. Brown entre calle Belgreno y Bvard. 9 de Julio.-
- XXX) Calle Bvard. 9 de Julio entre calle Entre Ríos y Calle Corrientes.-
- XXXI) Calle Mitre entre calle Formosa y calle Misiones.-
- XXXII) Calle Santa Fe entre calle Rioja y Pasaje Público barrio 49 viviendas / coo. Hipotecario Nacional.-
- XXXIII) Calle Santa Fe entre Pasaje Público y Pasaje Público barrio 49 viviendas / barrio 833. Hip. Nac.
- XXXIV) Calle Córdoba entre Pasaje Público y Pasaje Público barrio 49 viviendas // coo. Hip. Nac.

- XXXV) Paseje Público entre calle Rioja y calle Córdoba, barrio 49 viviendas // Bco. Hip. Nec.-
- XXXVI) Paseje público entre calle Santa Fe y Calle Córdoba, Barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.-
- XXXVII) Paseje Público entre calle Santa Fe y calle Córdoba, Barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.-
- XXXVIII) Paseje Público entre calle Santa Fe y calle Córdoba, Barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.-
- XXXIX) Paseje Público entre calle Santa Fe y Calle Córdoba, Barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.-
- XL) Calle Sarmiento entre calle Chubut y calle Pampa.-
- XLI) Calle Sarmiento entre calle Pampa y calle Chaco.-
- XLII) Calle Chaco entre calle Sarmiento y Bvard. San Martín.-
- XLIII) Calle Buenos Aires entre calle López y Planes y calle Rioja.-
- XLIV) Calle Buenos Aires entre calle Rioja y calle Pública Barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.-
- XLV) Calle Alcarce entre calle Islas Malvinas y calle Buenos Aires.
- XLVI) Calle Chubut entre calle Bvard. San Martín y Sarmiento.-

- I) Bocacalle intersección de Bvard. 9 de Julio y Corrientes.-
- II) Bocacalle intersección de Lamedgá y J.J. Paso.-
- III) Bocacalle intersección de Pje. Gutiérrez y J.J. Paso.-
- IV) Bocacalle intersección de Pje. Orleron y J.J. Paso.-
- V) Bocacalle intersección de A. Capdevilla y J.J. Paso.-
- VI) Bocacalle intersección de French y J.J. Paso.-
- VII) Bocacalle intersección de Uruguay y J.J. Paso.-
- VIII) Bocacalle intersección de López y Planes y Córdoba.-
- IX) Bocacalle intersección de Santa Fe y Pje. Público, barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.
- X) Bocacalle intersección de Santa Fe y Pje. Público, barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.
- XI) Bocacalle intersección de Santa Fe y Pje. Público, barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.
- XII) Bocacalle intersección de Córdoba y Pje. Público, barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.
- XIII) Bocacalle intersección de Córdoba y Pje. Público, barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.-
- XIV) Bocacalle intersección de Córdoba y Pje. Público, barrio 49 viviendas, Bco. Hip. Nec.
- XV) Bocacalle intersección de Sarmiento y Chubut.-
- XVI) Bocacalle intersección de Sarmiento y Pampa.-
- XVII) Bocacalle intersección de Sarmiento y Chaco.-

Art. 49.- La Dirección Técnica de la obra será ejercida por los funcionarios municipales a cargo de la Asesoría de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 50.- La Ejecución de la obra se realizará por el sistema "Obra por Administración" autorizando al Departamento Ejecutivo a efectuar la afectación, adquisición y contratación de auxiliares en general, mano de obra, maquinarias, materiales, etc., que fueran necesarios para llevar a cabo la ejecución de las obras completas.- Esta autorización se hace extensiva también para la afectación de los equipos municipales que fueran útiles para la construcción de las obras mientras duren.-

Art. 60.- El costo total que demande la provisión de materiales, ejecución de las obras, contratación de personal especializado y no especializado, obras complementarias, trabajos complementarios previstos o no previstos en el proyecto, será de pago obligatorio por parte de los titulares de las propiedades afectadas por las mejoras de acuerdo a los términos de esta Ordenanza.- Estarán igualmente obligados al pago establecido precedentemente, los inasibles de propiedad nacional y provincial y municipal incluyéndose sin excepción a toda clase de entidad o institución de cualquier índole.-

Art. 70.- Serán igualmente a cargo y de pago obligatorio de los titulares de las propiedades afectadas por la obra, las variaciones de costos que se produzcan, las que se calcularán mediante la fórmula de ajuste prevista en el Art. 90 de la presente Ordenanza.-

Art. 89.- El precio unitario a certificar será determinado por la Dirección Técnica de la obra con la aprobación del Departamento Ejecutivo, y al mismo // se arribará mediante el uso de los coeficientes de mano de obra, materiales, combustibles, lubricantes, obras complementarias, gastos generales y cualquier otro elemento que directo o indirectamente incida en la determinación del costo.-

Art. 90.- El sistema de ajuste, se realizará aplicando la siguiente fórmula polinómica:

$$\begin{aligned} & 56,25\% \frac{\text{Cemento Act. - Cemento Básico}}{\text{Cemento Básico}} + 15,99\% \frac{\text{Piedra Act. - Piedra Básica}}{\text{Piedra Básica}} \\ & + 10,48\% \frac{\text{Arena Act. - Arena Básica}}{\text{Arena Básica}} + 4,16\% \frac{\text{Junta Act. - Junta Básica}}{\text{Junta Básica}} \\ & + 12,36\% \frac{\text{Fletes Act. - Fletes Básicos}}{\text{Fletes Básicos}} + 12,84\% \frac{\text{Mano de Obra Act. - Mano de Obra B}}{\text{Mano de Obra Básica}} \\ & + 7,25\% \frac{\text{Personal Técnico Act. - Personal Técnico Básico}}{\text{Personal Técnico Básico}} \end{aligned}$$

Los precios básicos corresponden a:

- Cemento en bolsa de 50 Kg. puesto en la localidad, venta al público.-
- Piedra g. anulometría 1,5 puesta en cantera Ciudad de Rio III.-
- Arena Brta puesta en cantera Ciudad de Rio III.-
- Junta metálica chapa No 24.-
- Fletes por traslado de piedra y arena de hasta 100 Km. reglamentadas por el M. O.S.P. por Decreto No 1224/84.-
- Mano de Obra responde al empleado jornalizado municipal de 10 categoría.-
- Pertenece al personal técnico contratado por la Municipalidad encuadrado en categoría 24.-

Art. 10.- Las obras de pavimentación se cobrará por el sistema de metros lineales de frentes.-

- Para determinar el valor por metro lineal de frente se considerará la superficie de frente de una cuadra comprendida entre dos bocacalles, consecutivas de una misma calle y siempre que desde una de ellas se pueda ir a barreta sin encontrar obstáculo alguno por el ancho que se extiende del borde al borde exterior del pavimento, incluyendo desarrollo del cordón. En caso de existir obstáculo alguno, la superficie del pavimento será la comprendida entre la bocacalle y el punto más alejado del lote a partir del cual aparece el obstáculo.-
- Determinada la superficie total se dividirá por la longitud total de las líneas de edificación municipal correspondientes a esa calle y comprendidas entre las bocacalles mencionadas descontando 12 metros por líneas de edificación municipal para calles de 100 metros en concepto de deducir 6 mts. por cada lote esquinero. Para cuadras comprendidas entre 40 y 50 metros de longitud se deducirán como longitud de frentes 8 mts., en concepto de deducir 4 mts. por cada lote esquinero. Cada línea de edificación municipal, que se encuadre dentro de los parámetros indicados. La superficie de la bocacalle se prorrateará hasta la mitad de las cuadras que desahorquen en las mismas. Se determinará la superficie de la bocacalle, trazando la perpendicular a los ejes de las calles desde la intersección de las líneas municipales de edificación que convergen a dicha bocacalle.-
- La parte proporcional de superficie de pavimento a cuyo pago ha de contribuir/cada parcela, se efectuará:
 - Superficie de propiedad no esquinera, es el resultado de multiplicar el coeficiente obtenido en el presente Art. inciso B, por la longitud de frente de la/parcela.-
 - Para lotes esquineros, de la medida correspondiente al frente de la propiedad deberá deducirse lo indicado en apartado b del presente Art.
 - La superficie de la bocacalle se prorrateará entre las propiedades correspondientes a las calles transversales, hasta la mitad de 1/2 cuadra, aunque dichas calles no sean pavimentadas.

3) Aquellas propiedades ubicadas sobre calzadas superiores a los 10 mts. de ancho pagarán un saneamiento de 5 mts. mas el desarrollo del cordón como máximo y el excedente se prorrateará con la superficie total de la obra comprendida en la Ordenanza Particular de pavimentación.-

4) Para el barrio FIBAS el costo total de la obra comprendida en las calles II, III, IV; el 50 % de la I, V, IX y X; el 50 % de las bocacalles III, IV, V y el 25 % de las bocacalles II y VI se prorrateará con el total de los metros de frente de las calles I, V, IX y X tomando la longitud real de las líneas de edificación que comprende el barrio construido a través del I.P.V. (Barrio FIBAS) 60 viviendas y de las calles II, III, IV en sendas líneas de edificación de las calzadas.-

La reducción en los lotes esquineros, mencionados en el inc. 3 del presente artículo, se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando la propiedad esquinera, posea pavimento en uno de sus frentes, y se proyecte construirlo sobre el otro frente, conjuntamente con la bocacalle, se aplicará una reducción tributaria por mejora sobre el frente afectado por esa mejora.-

b) Para el caso de inmuebles esquineros en los cuales ya fueron afectados por el pavimento en una de sus calles y respectiva bocacalle, sobre la longitud del frente en que ha de construirse la mejora, no se aplicará reducción alguna.-

c) Para aquellos casos de propiedades esquineras que no posean mejoras de pavimentación en ninguno de sus frentes ni bocacalle, pero que estén afectadas por mejora sobre uno de sus frentes únicamente, no se encuadrarán en la reducción del mismo.-

d) Como último caso, para aquellos en que se proyecte la ejecución del pavimento en la calzada y en la bocacalle aún cuando se haya construido oportunamente una de ellas, se aplicará la reducción correspondiente.-

Art. 119.- Las calles mencionadas en el Art. precedente corresponden a las autorizadas en el Art. 30 de la presente Ordenanza.-

Art. 120.- Las cuestiones no previstas en la presente Ordenanza, que pudieran plantearse, se regirán por las disposiciones de la Ley Provincial de Obras Públicas.-

Art. 121.- El cobro de la contribución por mejoras será efectuada directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, persona y/o institución que a esos efectos se designa a los propietarios afectados.-

Art. 122.- El Asesor Técnico Municipal designado para cada obra recibirá provisoriamente los trabajos terminados por cuadro y hará la recepción definitiva a los seis meses corridos a partir de la recepción provisoria dentro del cual se receptorán los quejas o pedidos de vecinos interesados.-

Art. 123.- Los funcionarios públicos o escribanos que intervengan en cualquier acto que implique modificación o transmisión de dominio o constitución de derechos reales ubicados dentro del radio urbano local, deberán solicitar a la Municipalidad, conjuntamente con el certificado de los impuestos o tasas que gravan a la propiedad de que se trate, un informe respecto a dicho inmueble, donde conste si el mismo está afectado al pago de las obras establecidas en esta Ordenanza, ejecutadas, en ejecución o simplemente dispuestas.-

Art. 124.- Los frentistas abonarán el importe correspondiente a las presentes obras, por cualquiera de los tres sistemas siguientes:

a) Contado anticipado: Para optar este plan, deberá abonarse el Certificado total de las obras, pago éste que deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los veinte (20) días de notificado el propietario.-

b) En dos cuotas anuales, ajustables: La primera cuota deberá abonarse dentro de los veinte días de notificado el propietario, y la segunda en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de haberse abonado la primera.- El saldo del deber resultante, luego de abonada la primera cuota, se actualizará conforme a lo establecido en el Art. 90 de la presente Ordenanza.-

c) En treinta (30) cuotas mensuales, consecutivas a abonarse la primera de ellas: dentro de los veinte (20) días de notificarse, y las demás en los meses subsiguientes en forma ininterrumpida hasta la cancelación total.-

En este caso se determinará el costo originario por metro de pavimento y obras complementarias, con todas las incidencias que contribuyan a su determinación, y en base a este costo originario se practicará la liquidación y se pagará en la primera cuota.- Posteriormente y en forma mensual, la Dirección Técnica de la obra, irá comunicando el porcentaje de variación que vayan sufriendo los // costos conforme a lo establecido en el Art. 99, reajustándose en igual proporción el monto de las cuotas a abonarse por los frentistas.-

- d) Los que hubiesen optado por el plan de pago previsto en el inciso anterior, podrán abonar más de una cuota, sin interrumpir el pago en los meses subsiguientes hasta la cancelación total de las mismas.-
Las cuotas abonadas no estarán sujetas a reajuste alguno.-

Art. 178.- Las cuotas deberán ser abonadas en término, del primero al diez de cada mes, en las oficinas de la Municipalidad o en la Institución que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.- El mero vencimiento del término hará incurrir en mora al deudor, sin necesidad de requerimiento alguno o sea de pleno derecho, devengando a partir de esa fecha y hasta su efectivo pago, un interés punitorio igual a la Tasa Regulada Activa mensual establecida por el Banco Central de la República Argentina.- En caso de que el valor de la cuota actualizada a la fecha de la regulación del atraso incurrido sea mayor, se tomará a los efectos del cálculo este importe.-

Art. 180.- Los términos a que se refiere la presente Ordenanza, se contarán por // días corridos.-

Art. 190.- La contribución del propietario por las mejoras no podrán exceder del // 33% del valor real del inmueble con las mejoras incorporadas, el que será establecido por la Municipalidad, en la valuación que se practique a solicitud del propietario.

Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de notificación de la cuenta.- Esta valuación no tiene ninguna relación y es totalmente independiente de la tasación fiscal que se fija para la // tributación impositiva.-

Art. 200.- En caso de disconformidad con la valuación practicada, el propietario // tendrá el recurso de revisión ante el Departamento Ejecutivo hasta quince días posterior a la fecha de resolución.-

Denegado él y mediando solicitud del propietario la que deberá ser presentada dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución denegatoria, el caso será sometido a consideración de una comisión integrada por un perito designado por la Municipalidad, por un representante de los profesionales de la Ingeniería de la provincia a solicitud de la Municipalidad y uno por el propietario. Los honorarios que devengan la intervención de estos peritos // tanto designados por el propietario, como los designados por la Municipalidad y el tercero proveniente de la provincia serán a total cargo del propietario.- El dictamen de la citada comisión será inapelable.-

Art. 210.- Cuando por no haber presentado en término sus recursos, o porque ha mediado otra causal valedera, el propietario de un inmueble se viera obligado a pagar íntegramente una cuenta encuadrada dentro de los términos de excesos // confiscatorios, quedará librado del pago de sucesivas cuentas que pudieran recaer sobre dicho inmueble al haberse cubierto con exceso el límite máximo imponible al abonar el importe de la primera mejora.-

Art. 220.- Los excesos confiscatorios que arrojen las liquidaciones practicadas a // solicitud del propietario estarán a cargo de la Municipalidad.-

Art. 230.- La notificación de las cuentas se efectuará:

- a) Por publicación periodística u otro medio que tenga alcance a toda la población.-
- b) Por carta simple dirigida a cada propietario frentista.-
- c) En caso de inmuebles cuyo propietario o su domicilio se desconozca, la notificación del certificado respectivo se efectuará válidamente mediante transparencias en el hall de la Municipalidad, durante treinta (30) días.-

Art. 249.- Notificado el propietario de su cuota de pavimentación y obras complementarias, tendrá un plazo de (15) quince días para optar algunas de las formas indicadas en el Artículo 169. Si al vencimiento de dicho término no hubiera formulado observación ni optado por ninguna de las modalidades de pago, se dará por aceptada la cuenta y optado el plan previsto en el inciso c) del citado Artículo.-

Art. 250.- Para el CASO DE INCUMPLIMIENTO del propietario en el pago de las obras, se procederá del siguiente modo:
Para quienes adeuden 5 (seis) cuotas consecutivas se procederá a su cobro judicial por vía de apremio, siendo título hábil y suficiente la correspondiente notificación de deuda expedida por la Municipalidad.

El importe que se tomará a los efectos del cálculo de la misma será del valor del m² actualizado a la fecha de regulación, más un interés punitivo que determinará mensualmente el Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 260.- Durante el término fijado en el artículo 149, en caso de que las obras se realicen por subcontratistas, éstos deberán mantener depositado en concepto de kepro al 15 % del importe de los trabajos realizados en las formas y condiciones que establecen los pliegos de las obras.-

Art. 270.- Recibidas provisionalmente las obras por el asesor Técnico Municipal, la Municipalidad confeccionará las planillas de liquidación conforme a la obra definitiva y comunicará a los interesados cualquier variante de pago total solicitada, pudiendo automáticamente incorporarlo en el importe de las cuotas que aún adeuden.- Cuando la propietaria fuese la Municipalidad, ésta proveerá los recursos necesarios para el pago que le corresponda por la obra de pavimento, con los cursos que destine en cada oportunidad por resolución especial.-

Art. 280.- La Municipalidad extenderá cartas de pago definitiva a aquellos propietarios que abonen sus deudas al contado y para aquellos que el pago lo efectúen en cuotas, recibos parciales que no serán otros que los mismos comprobantes de pago efectuados en Banco a la cuenta y orden de la Municipalidad "FONDO MUN. DE PAVIMENTACION", y en la cual constará el importe de la misma y el número de cuotas adeudadas.

En todos los casos la Municipalidad emitirá dichos comprobantes por cuadruplicado.

Art. 290.- Durante la ejecución de los trabajos el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para ad-referencia del Honorable Concejo Deliberante disponer variaciones en más o menos, la construcción de trabajos complementarios o modificados siempre que estén de acuerdo a lo que la realidad aconseja en cada obra, cambiar la ubicación de la superficie a pavimentar dentro del ejido municipal hasta un total del 30 % de la superficie que comprende la presente ordenanza.-

Art. 300.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal General Deheza, a la orden conjunta del Intendente Municipal y Secretario de Gobierno o de Administración, siendo imprescindibles dos firmas, una de ellas del Intendente, para la extracción de los fondos.-

Art. 310.- Todo aquel que por negligencia o culpa ocasionare deterioro o destrucciones en las obras ejecutadas, será sancionado con multa equivalente al doble valor del daño causado.-
Dicho monto será justipreciado y fijado por la Municipalidad.-

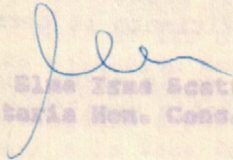
Art. 320.- El Honorable Concejo Deliberante, por causa mayor debidamente justificada, podrá ordenar la paralización de los trabajos y la consecuente suspensión de los pagos a efectuar por los frentistas en el período comprendido entre la o las causas que la produjeren, y la normalización del o los mismos.-

Art. 330.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las erogaciones que demande la programación y puesta en marcha de la ejecución de las obras por motivo de la presente Ordenanza, imputando los gastos al Anexo II inciso 1, Partida Principal VII, ítem 1, Sub-ítem 2, Partida IV del presupuesto de Gastos Vigentes.-

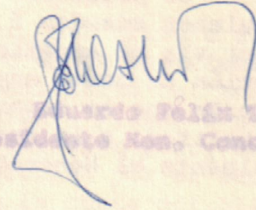
Art. 329. Se establece como plazo de ejecución de las obras el término de treinta
seis meses.- La obligatoriedad de pago para todos los propietarios afe-
dos comenzará conforme a lo legislado en el Art. 160.-

Art. 330. Derógase toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.-

Art. 331. Conusquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-



Elisa Irma Scottolini
Secretaria Hon. Conc. Deliberante



Eduardo Félix Torreschi
Presidente Hon. Conc. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diecisiete
días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.-